SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS:

SDH-DAJ-2022-0041-R Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la Fundación Red Ecuatoriana de Acompañamiento, Incidencia y Defensa de los Derechos Humanos REDFE, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha 2

SDH-DAJ-2022-0042-R Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la Fundación de Asistencia Jurídica y Mediación para Todos (FAME), domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha 7

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

NAC-DGERCGC22-00000048 Refórmese la Resolución Nro. NAC–DGERCGC16–00000383 13

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- **Cantón Guayaquil: Que regula la administración; la concesión de espacios; y, la autorización de uso en las instalaciones de Plaza Guayarte..... 19**

Año I - Nº 163 - 26 páginas
Quito, miércoles 5 de octubre de 2022

Resolución Nro. SDH-DAJ-2022-0041-R

Quito, D.M., 20 de septiembre de 2022

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS

Abg. María Augusta Noroña Cajas
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA
DELEGADA DE LA SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

Considerando:

Que, el número 13) del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 154, numeral 1) de la Constitución del Ecuador, determina que además de las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, están las de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que se reconocen todas las formas de organización de la sociedad como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir, articulándose en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, garantizando la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 36 de la Ley ibídem establece que las organizaciones sociales que desearen tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus Estatutos, señalando que el registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, prevé la constitución de Corporaciones y Fundaciones; así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó su personalidad jurídica, para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros si llegan a comprometer la seguridad del Estado;

Que, la letra k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, establece como una de las atribuciones del Presidente de la República, delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los Estatutos de las Fundaciones o Corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 del Código Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 109 de 27 de octubre de 2017, se expide el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo ibídem, menciona que su ámbito rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad, y, para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión;

Que, el artículo 3 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, señala que las organizaciones tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro, entendiéndose por organización sin fines de lucro aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico, sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras;

Que, el artículo 7 del Reglamento ibídem, señala que para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado de acuerdo a sus competencias específicas observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento;

Que, el artículo 10 del Reglamento citado en el párrafo precedente, establece que las Fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras;

Que, los artículos 12 y 13 del Reglamento ibídem, establecen los requisitos que las Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro deben cumplir para la aprobación de su personalidad jurídica, y, el procedimiento a seguir por parte de las Carteras de Estado competentes, respectivamente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó transformar el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en la Secretaría de Derechos Humanos, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 216 de 01 de octubre de 2021, se determinaron las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos, estableciendo en su artículo 1 textualmente las siguientes: "*(…) Obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos; Erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario; movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia; erradicación de todas las formas de violencia y discriminación por orientación sexual y/o diversidad sexo-genérica. (….)*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 420 de 05 de mayo de 2022, el Presidente Constitucional de la República, designó a la abogada Paola Elizabeth Flores Jaramillo, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, a través de Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0010-R de 08 de abril de 2022, suscrita por la máxima autoridad de la Secretaría de Derechos Humanos, en su artículo 16 establece de manera textual lo siguiente: "*La Secretaria de Derechos Humanos, delega al Director de Asesoría Jurídica, para que a su nombre y representación, ejerza las facultades y atribuciones siguientes: 1. Suscribir resoluciones relativas al otorgamiento de personalidad jurídica, (...) de las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos se encuentren enmarcados en las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos.*";

Que, con Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0015-R de 03 de junio de 2022, suscrita por la abogada Paola Elizabeth Flores Jaramillo, Secretaria de Derechos Humanos, se expiden las reformas a la Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0010-R de 08 de abril de 2022, estableciendo en su artículo 3 de manera textual lo siguiente: "*Elimínese los números 1 y 2 del artículo 16 y sustitúyase por lo siguiente: 1. Suscribir Resoluciones relativas al otorgamiento de personalidad jurídica, (…) de las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos se encuentren enmarcados en las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos, exceptuando las que su ámbito de acción se relacionen con las competencias de la Dirección de Registro de Nacionalidades, Pueblos Organizaciones Religiosas.*";

Que, mediante Acción de Personal Nro. A-0256 de 25 de agosto de 2022, la Secretaría de Derechos Humanos, resolvió designar como Directora de Asesoría Jurídica, a la abogada María Augusta Noroña Cajas;

Que, a través de solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con Nro. SDH-CGAF-DA-2022-0302-E, la señora Lía Sayonara Burbano Mosquera, en su calidad de Presidenta provisional de la Fundación Red Ecuatoriana de Acompañamiento, Incidencia y Defensa de los Derechos Humanos REDFE, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, solicitó la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización sin fines de lucro;

Que, mediante oficio Nro. SDH-DAJ-2022-0065-O de 15 de marzo de 2022, se realizaron observaciones a la documentación presentada por la Fundación Red Ecuatoriana de Acompañamiento, Incidencia y Defensa de los Derechos Humanos REDFE, previo a la aprobación del Estatuto y otorgamiento de su personalidad jurídica;

Que, con solicitudes ingresadas en el Sistema de Gestión Documental con Nro. SDH-CGAF-DA-2022-1789-E, y, Nro. SDH-CGAF-DA-2022-2045-E, la Presidenta provisional de la Fundación Red Ecuatoriana de Acompañamiento, Incidencia y Defensa de los Derechos Humanos REDFE, solicitó continuar con la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización sin fines de lucro, en atención a las observaciones realizadas en el oficio del considerando anterior;

Que, a través del oficio Nro. SDH-DAJ-2022-0203-O de 10 de junio de 2022, se realizó el análisis y observaciones al segundo ingreso de la documentación presentada por la Fundación Red Ecuatoriana de Acompañamiento, Incidencia y Defensa de los Derechos Humanos REDFE;

Que, con solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con Nro. SDH-CGAF-DA-2022-3444-E, la Presidenta provisional de la Fundación Red Ecuatoriana de Acompañamiento, Incidencia y Defensa de los Derechos Humanos REDFE, solicita continuar con

la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización social, acogiendo las observaciones realizadas a la documentación en el oficio del considerando anterior;

Que, mediante memorando Nro. SDH-DAJ-2022-0729-M de 16 de septiembre de 2022, el abogado Carlos Iván Cisneros Cruz, en su calidad de Especialista comunicó a la Directora de Asesoría Jurídica, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal aplicable, por parte de la Fundación Red Ecuatoriana de Acompañamiento, Incidencia y Defensa de los Derechos Humanos REDFE, y, en concordancia con el principio constitucional de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria, recomienda la aprobación de su Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica; y,

En ejercicio de la delegación establecida en el número 1) del artículo 3 de la Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0015-R de 03 de junio de 2022,

Resuelvo:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN RED ECUATORIANA DE ACOMPAÑAMIENTO, INCIDENCIA Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS REDFE**, con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, que para el ejercicio de sus derechos y obligaciones actuará dentro del límite de sus competencias, y, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, el Titulo XXX del Libro Primero del Código Civil y demás normativa legal aplicable.

Artículo 2.- Dada la naturaleza de la Fundación Red Ecuatoriana de Acompañamiento, Incidencia y Defensa de los Derechos Humanos REDFE, le está impedida legalmente desarrollar actividades crediticias y lucrativas en general, u otras prohibiciones establecidas en la Ley.

Artículo 3.- La Fundación Red Ecuatoriana de Acompañamiento, Incidencia y Defensa de los Derechos Humanos REDFE, se obliga a poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto, integrantes de su Directorio, inclusión y salida de miembros, y demás información relevante de las actividades que la organización realice en cumplimiento a la normativa legal vigente y estatutaria.

Artículo 4.- La Fundación Red Ecuatoriana de Acompañamiento, Incidencia y Defensa de los Derechos Humanos REDFE, realizará los trámites pertinentes en el Servicio de Rentas Internas, a fin de obtener el Registro Único de Contribuyentes - RUC.

Artículo 5.- La Secretaría de Derechos Humanos, registra en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la Fundación Red Ecuatoriana de Acompañamiento, Incidencia y Defensa de los Derechos Humanos REDFE, el mismo que consta dentro de los documentos que forman parte del expediente administrativo de la organización.

Artículo 6.- La Presidenta provisional de la Fundación Red Ecuatoriana de Acompañamiento, Incidencia y Defensa de los Derechos Humanos REDFE, convocará a una Asamblea General

Extraordinaria para la elección de la Directiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 7.- La veracidad sobre la autenticidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios o representantes de la Fundación Red Ecuatoriana de Acompañamiento, Incidencia y Defensa de los Derechos Humanos REDFE. En todo caso, de comprobarse falsedad u oposición legalmente fundamentada, la Secretaría de Derechos Humanos se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente instrumento legal y de ser necesario, iniciar las acciones legales correspondientes.

Artículo 8.- La Secretaría de Derechos Humanos podrá ordenar la cancelación del registro de la Fundación Red Ecuatoriana de Acompañamiento, Incidencia y Defensa de los Derechos Humanos REDFE, de comprobarse las causales establecidas en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, o la norma que regula este proceso al momento de haber incurrido en la causal.

Artículo 9.- Notificar a la Presidenta provisional de la Fundación Red Ecuatoriana de Acompañamiento, Incidencia y Defensa de los Derechos Humanos REDFE, con un ejemplar de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación de la Secretaria de Derechos Humanos, suscribo.

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Abg. Maria Augusta Noroña Cajas
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA

Firmado electrónicamente por:
MARIA AUGUSTA NORONA CAJAS

Resolución Nro. SDH-DAJ-2022-0042-R

Quito, D.M., 20 de septiembre de 2022

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS

Abg. María Augusta Noroña Cajas
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA
DELEGADA DE LA SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

Considerando:

Que, el número 13) del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 154, numeral 1) de la Constitución del Ecuador, determina que además de las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, están las de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que se reconocen todas las formas de organización de la sociedad como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir, articulándose en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, garantizando la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 36 de la Ley ibídem establece que las organizaciones sociales que desearen tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus Estatutos, señalando que el registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, prevé la constitución de Corporaciones y Fundaciones; así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó su personalidad jurídica, para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros si llegan a comprometer la seguridad del Estado;

Que, la letra k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, establece como una de las atribuciones del Presidente de la República, delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la

aprobación de los Estatutos de las Fundaciones o Corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 del Código Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 109 de 27 de octubre de 2017, se expide el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo ibídem, menciona que su ámbito rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad, y, para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión;

Que, el artículo 3 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, señala que las organizaciones tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro, entendiéndose por organización sin fines de lucro aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico, sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras;

Que, el artículo 7 del Reglamento ibídem, señala que para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado de acuerdo a sus competencias específicas observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento;

Que, el artículo 10 del Reglamento citado en el párrafo precedente, establece que las Fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras;

Que, los artículos 12 y 13 del Reglamento ibídem, establecen los requisitos que las Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro deben cumplir para la aprobación de su personalidad jurídica, y, el procedimiento a seguir por parte de las Carteras de Estado competentes, respectivamente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó transformar el Ministerio de Justicia,

Derechos Humanos y Cultos, en la Secretaría de Derechos Humanos, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 631 de 4 de enero de 2019, señala que el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos queda extinguido el 14 de enero de 2019, fecha en la cual empezó a funcionar la Secretaría de Derechos Humanos, por lo tanto, la misma asumió la competencia para la aprobación de organizaciones sociales cuyo ámbito de acción, objetivos y fines correspondían al extinto Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 216 de 01 de octubre de 2021, se determinaron las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos, estableciendo en su artículo 1 textualmente las siguientes: "*(…) Obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos; Erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario; movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia; erradicación de todas las formas de violencia y discriminación por orientación sexual y/o diversidad sexo-genérica. (….)*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 420 de 05 de mayo de 2022, el Presidente Constitucional de la República, designó a la abogada Paola Elizabeth Flores Jaramillo, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, a través de Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0010-R de 08 de abril de 2022, suscrita por la máxima autoridad de la Secretaría de Derechos Humanos, en su artículo 16 establece de manera textual lo siguiente: "*La Secretaria de Derechos Humanos, delega al Director de Asesoría Jurídica, para que a su nombre y representación, ejerza las facultades y atribuciones siguientes: 1. Suscribir resoluciones relativas al otorgamiento de personalidad jurídica, (...) de las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos se encuentren enmarcados en las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos.*";

Que, con Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0015-R de 03 de junio de 2022, suscrita por la abogada Paola Elizabeth Flores Jaramillo, Secretaria de Derechos Humanos, se expiden las reformas a la Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0010-R de 08 de abril de 2022, estableciendo en su artículo 3 de manera textual lo siguiente: "*Elimínese los números 1 y 2 del artículo 16 y sustitúyase por lo siguiente: 1. Suscribir Resoluciones relativas al otorgamiento de personalidad jurídica, (…) de las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos se encuentren enmarcados en las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos, exceptuando las que su ámbito de acción se relacionen con las competencias de la Dirección de Registro de Nacionalidades, Pueblos Organizaciones Religiosas.*";

Que, mediante Acción de Personal Nro. A-0256 de 25 de agosto de 2022, la Secretaria de Derechos Humanos, resolvió designar como Directora de Asesoría Jurídica, a la abogada María Augusta Noroña Cajas;

Que, a través de solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con Nro. SDH-CGAF-DA-2022-1979-E, la abogada Katherine Vanessa Cuasapaz López, en su calidad de Directora Ejecutiva provisional de la Fundación "Justicia y Paz", sin fines de lucro, solicitó la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica, las mismas que con oficio Nro. SDH-DAJ-2022-0202-O de 10 de junio de 2022, se realizaron observaciones entre estas el cambio de denominación de la Fundación, por cuanto la misma ya había sido utilizada por otra organización social en el Ecuador, cambiando su nombre a Fundación de Asistencia Jurídica y Mediación para Todos (FAME).

Que, con solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con Nro. SDH-CGAF-DA-2022-3227-E, la Directora Ejecutiva provisional de la Fundación de Asistencia Jurídica y Mediación para Todos (FAME), solicitó continuar con la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización social, acogiendo las observaciones realizadas a la documentación en el oficio del considerando anterior;

Que, mediante memorando Nro. SDH-DAJ-2022-0732-M de 19 de septiembre de 2022, el abogado Carlos Iván Cisneros Cruz, en su calidad de Especialista comunicó a la Directora de Asesoría Jurídica, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal aplicable, por parte de la Fundación de Asistencia Jurídica y Mediación para Todos (FAME), y, en concordancia con el principio constitucional de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria, recomienda la aprobación de su Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica; y,

En ejercicio de la delegación establecida en el número 1) del artículo 3 de la Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0015-R de 03 de junio de 2022,

Resuelvo:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA Y MEDIACIÓN PARA TODOS (FAME)**, con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, que para el ejercicio de sus derechos y obligaciones actuará dentro del límite de sus competencias, y, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, el Titulo XXX del Libro Primero del Código

Civil y demás normativa legal aplicable.

Artículo 2.- Dada la naturaleza de la Fundación de Asistencia Jurídica y Mediación para Todos (FAME), le está impedida legalmente desarrollar actividades crediticias y lucrativas en general, u otras prohibiciones establecidas en la Ley.

Artículo 3.- La Fundación de Asistencia Jurídica y Mediación para Todos (FAME), se obliga a poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto, integrantes de su Directorio, inclusión y salida de miembros, y demás información relevante de las actividades que la organización realice en cumplimiento a la normativa legal vigente y estatutaria.

Artículo 4.- La Fundación de Asistencia Jurídica y Mediación para Todos (FAME), realizará los trámites pertinentes en el Servicio de Rentas Internas, a fin de obtener el Registro Único de Contribuyentes - RUC.

Artículo 5.- La Secretaría de Derechos Humanos, registra en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la Fundación de Asistencia Jurídica y Mediación para Todos (FAME), el mismo que consta dentro de los documentos que forman parte del expediente administrativo de la organización.

Artículo 6.- La Directora Ejecutiva provisional de la Fundación de Asistencia Jurídica y Mediación para Todos (FAME), convocará a una Asamblea General Extraordinaria para la elección de la Directiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 7.- La veracidad sobre la autenticidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios o representantes de la Fundación de Asistencia Jurídica y Mediación para Todos (FAME). En todo caso, de comprobarse falsedad u oposición legalmente fundamentada, la Secretaría de Derechos Humanos se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente instrumento legal y de ser necesario, iniciar las acciones legales correspondientes.

Artículo 8.- La Fundación de Asistencia Jurídica y Mediación para Todos (FAME), en el caso de organizar un Consultorio Jurídico Gratuito, el mismo deberá acreditarse y ser evaluado por la Defensoría Pública, de conformidad a la normativa aplicable y las directrices que se emitan por parte de la institución competente.

Artículo 9.- La Fundación de Asistencia Jurídica y Mediación para Todos (FAME), en el caso de crear un Centro de Arbitraje y/o Mediación está obligada a registrarlo ante el Consejo de la Judicatura, de conformidad a lo establecido en los artículos 39 y 52 de la Ley de Arbitraje y Mediación, respectivamente, y, los Instructivos de Registro y Funcionamiento de Centros de Arbitraje y Mediación expedidos por el Consejo de la

Judicatura.

Artículo 10.- La Secretaría de Derechos Humanos podrá ordenar la cancelación del registro de la Fundación de Asistencia Jurídica y Mediación para Todos (FAME), de comprobarse las causales establecidas en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, o la norma que regula este proceso al momento de haber incurrido en la causal.

Artículo 11.- Notificar a la Directora Ejecutiva provisional de la Fundación de Asistencia Jurídica y Mediación para Todos (FAME), con un ejemplar de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación de la Secretaria de Derechos Humanos, suscribo.

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Abg. Maria Augusta Noroña Cajas
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA

Firmado electrónicamente por:
MARIA AUGUSTA NORONA CAJAS

Resolución Nro. NAC-DGERCGC22-00000048

La Dirección General del Servicio de Rentas Internas

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República prevé que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que mediante Ley Nro. 41, publicada en el Registro Oficial Nro. 206 de 02 de diciembre de 1997, se creó al Servicio de Rentas Internas como una entidad técnica y autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que al Director General del Servicio de Rentas Internas le compete dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión institucional, de conformidad con el numeral 3 del artículo 7 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas;

Que el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, faculta al Director General expedir las resoluciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias a otros órganos jerárquicamente dependientes de la misma administración pública, previa publicación en los medios de difusión institucionales, conforme al numeral 1 del artículo 69 y al inciso final del artículo 70 del Código Orgánico Administrativo;

Que los órganos administrativos de la Administración Pública Central e Institucional pueden delegar sus atribuciones propias a funcionarios de menor jerarquía, conforme al artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que las funciones y competencias que se ejerzan por delegación no pueden ser delegadas, salvo autorización expresa en contrario del órgano titular de la competencia, conforme al numeral 2 del artículo 72 del Código Orgánico Administrativo y al artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que mediante Resolución Nro. NAC-DGERCGC16-00000383 de 08 de septiembre de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 838 de 12 de los mismos mes y año, y sus reformas, la Dirección General del Servicio de Rentas Internas autorizó y sistematizó sus delegaciones para incrementar la eficacia de las actuaciones de esta Administración Tributaria, con el fin de desconcentrar varias funciones relacionadas a los procedimientos institucionales;

Que mediante el artículo 79 de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 587 de 29 de noviembre de 2021, se incluye, a continuación del artículo 56 del Código Tributario, la Sección 6ª "De la Transacción";

Que mediante Memorando Nro. SRI-NAC-SGC-2022-0617-M de 27 de septiembre de 2022, el Subdirector General de Cumplimiento Tributario, remitío el Informe Técnico y justificó la necesidad de reformar y precisar las delegaciones para la gestión de la transacción en materia tributaria;

Que es necesario y conveniente, para incrementar la eficiencia de las actuaciones de esta Administración Tributaria, ampliar las competencias delegadas; y,

En ejercicio de sus atribuciones y facultades previstas en la normativa aplicable.

Resuelve:

Artículo Único. – Efectúense las siguientes reformas en el artículo 1 de la Resolución Nro. NAC–DGERCGC16–00000383:

1. Sustituir, el numeral 1.1., por el texto a continuación aplicable al **Subdirector General de Cumplimiento Tributario**:

"1.1. En el ámbito tributario:

1.1.1. Requerir información a los contribuyentes.

1.1.2. Disponer la realización de inspecciones contables.

1.1.3. Requerir la comparecencia de los sujetos pasivos a las oficinas del Servicio de Rentas Internas.

1.1.4. Emitir instrumentos informativos a los sujetos pasivos de tributos.

1.1.5. Emitir certificados de residencia fiscal y requerir información adicional para la emisión de certificados de residencia fiscal.

1.1.6. Disponer y emitir comunicaciones de diferencias, liquidaciones de pago y resoluciones de aplicación de diferencias.

1.1.7. Disponer y emitir comunicaciones de inconsistencias.

1.1.8. Disponer, conocer, resolver y ejecutar procesos de determinación tributaria; así como conocer y resolver los reclamos que se presenten sobre estos procesos, en casos de considerarlo pertinente y en caso de conflicto de interés, excusa o recusación.

1.1.9. Emitir comunicaciones preventivas de sanción.

1.1.10. Disponer, conocer, resolver y ejecutar procedimientos administrativos sumarios por infracciones tributarias tipificadas como contravenciones y faltas reglamentarias.

1.1.11. Admitir o inadmitir las consultas sobre valoración previa de operaciones efectuadas entre partes relacionadas para la determinación de precios de transferencia.

1.1.12. Conocer y resolver las peticiones que se formularen sobre la conformación de grupos económicos.

1.1.13. Comunicar a las instituciones del sistema financiero las multas originadas en el incumplimiento de los convenios de recaudación celebrados con las mismas.

1.1.14. Atender y responder los requerimientos de acciones de control tributario formulados por los órganos o entidades que integren cualquiera de las Funciones del Estado.

1.1.15. Ejercer las atribuciones como autoridad ecuatoriana competente en aplicación de los instrumentos internacionales para evitar la doble tributación, excepto en los que actúa en calidad de delegado. Además, designa al Subdirector General de Cumplimiento Tributario como su

representante autorizado en la ejecución de los referidos instrumentos. El Subdirector General de Cumplimiento Tributario no podrá delegar las facultades a las que se refiere este numeral.

1.1.16. Emitir los actos administrativos de designación o revocatoria de la calificación de Contribuyente Especial o Agente de Retención.

1.1.17. Conocer y resolver sobre facilidades de pago.

1.1.18. Conocer y resolver sobre compensaciones de obligaciones tributarias, sean de oficio o a petición del sujeto pasivo.

1.1.19. Atender, dar trámite e intervenir en representación del Servicio de Rentas Internas respecto de solicitudes y procesos de transacción en torno a obligaciones tributarias, conforme a lo establecido en la Sección 6ª "De la transacción", agregada a continuación del artículo 56 del Código Tributario; así como, supervisar y asignar la atención de estos trámites a los demás delegados institucionales así como ejecutar todas las acciones necesarias relacionadas con la gestión administrativa de esta facultad.

1.1.20. Requerir a las instituciones financieras, aseguradoras y garantes, la ejecución de los avales financieros rendidos como caución en los procesos judiciales contencioso tributarios.

Salvo los casos que se indique expresamente lo contrario, el Subdirector General de Cumplimiento Tributario del Servicio de Rentas Internas podrá delegar estas competencias a directores nacionales o zonales, quienes no podrán delegar estas competencias a terceros.".

2. Añadir, a continuación del numeral 7.1.6., el siguiente numeral, aplicable al **Jefe Nacional del Departamento de Gestión Tributaria**:

"7.1.7. Atender, dar trámite e intervenir en representación del Servicio de Rentas Internas, respecto de solicitudes y procesos de transacción en torno a obligaciones tributarias, conforme a lo establecido en la Sección 6ª "De la transacción", agregada a continuación del artículo 56 del Código Tributario.".

3. Añadir, a continuación del numeral 8.1.4., el siguiente numeral, aplicable al **Jefe Nacional del Departamento de Auditoria Tributaria**:

"8.1.5. Atender, dar trámite e intervenir en representación del Servicio de Rentas Internas, respecto de solicitudes y procesos de transacción en torno a

obligaciones tributarias, conforme a lo establecido en la Sección 6ª "De la transacción", agregada a continuación del artículo 56 del Código Tributario.".

4. Añadir, a continuación del numeral 21.3.4., el siguiente numeral, aplicable al **Director Nacional Jurídico**:

*"**21.4. En el ámbito tributario:***

21.4.1. Atender, dar trámite e intervenir en representación del Servicio de Rentas Internas, respecto de solicitudes y procesos de transacción en torno a obligaciones tributarias, conforme a lo establecido en la Sección 6ª "De la transacción", agregada a continuación del artículo 56 del Código Tributario.".

5. Añadir, a continuación del numeral 28.1.4., el siguiente numeral, aplicable al **Jefe Nacional del Departamento de Asistencia y Cobro de Grandes Contribuyentes**:

"28.1.5. Atender, dar trámite e intervenir en representación del Servicio de Rentas Internas, respecto de solicitudes y procesos de transacción en torno a obligaciones tributarias, conforme a lo establecido en la Sección 6ª "De la transacción", agregada a continuación del artículo 56 del Código Tributario.".

6. Sustituir, el numeral 33.1.1., por el texto a continuación, aplicable a los **Directores Zonales 8 y 9:**

"33.1.1. Atender, dar trámite e intervenir en representación del Servicio de Rentas Internas, respecto de solicitudes y procesos de transacción en torno a obligaciones tributarias, conforme a lo establecido en la Sección 6ª "De la transacción", agregada a continuación del artículo 56 del Código Tributario.".

7. Sustituir, el numeral 34.1.1., por el texto a continuación, aplicable al **Jefe Nacional del Departamento de Normativa**:

"33.1.1. Atender, dar trámite e intervenir en representación del Servicio de Rentas Internas, respecto de solicitudes y procesos de transacción en torno a obligaciones tributarias, conforme a lo establecido en la Sección 6ª "De la transacción", agregada a continuación del artículo 56 del Código Tributario.".

DISPOSICIÓN FINAL. – La presente resolución entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial y, será publicada en la Gaceta Tributaria y en la página web institucional.

Publíquese. –

Dictó y firmó electrónicamente la resolución que antecede, el economista Francisco Briones Rugel, **Director General del Servicio de Rentas Internas**, el 30 de septiembre de 2022.

Lo certifico. -

Firmado electrónicamente por:
ENRIQUE JAVIER URGILES MERCHAN

Ing. Enrique Javier Urgilés Merchán
SECRETARIO GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

EL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 264 de la **Constitución de la República del Ecuador**, una de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales es: "Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley";

Que, el artículo 5 del **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)** establece que, la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 54 letra m) de la citada norma, una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, es la de regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización;

Que, el artículo 54 letra q) del **COOTAD**, prescribe como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la de: “Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón";

Que, la letra g) del artículo 55 del mencionado Código, señala como una de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la de "Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley";

Que, con fecha 06 de junio del 2018, se publicó en la Gaceta Oficial Municipal No. 86, la **Ordenanza que regula la Concesión de Locales en las Instalaciones del Proyecto Municipal “Plaza Guayarte”,** norma a la cual estaban sujetas las personas naturales o jurídicas de derecho privado que soliciten en concesión locales dentro del proyecto municipal “PLAZA GUAYARTE”;

Que, la norma referida en el punto anterior fue derogada a través de la Gaceta Oficial Municipal No. 28 del 6 de noviembre de 2020, en la cual se publicó la **"Ordenanza sustitutiva que regula la concesión de locales y de la instalación, uso y control de publicidad; y la autorización de ocupación ocasional de espacios públicos en las instalaciones del proyecto municipal "Plaza Guayarte" en el cantón Guayaquil"**, que estipula en su artículo 2, lo siguiente: "Deléguese a la Empresa Pública de Acción Social y Educación, la administración del proyecto municipal "Plaza Guayarte";

Que, el **Reglamento Orgánico Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil**, publicado en Gaceta Oficial Municipal Nro. 35 de fecha 08 de julio del 2021, establece lo siguiente:

> *"**DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA***
> *Art. 71.- Son funciones de la Dirección Administrativa, las siguientes: (…)*
> *Supervisar el mantenimiento y reparación de los bienes municipales, garantizando su operatividad. (…)*
>
> ***DE LA DIRECCIÓN FINANCIERA:***
> *Art. 95.- Son funciones de la Dirección Financiera, las siguientes:*
> *a. Organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades financieras y tributarias del GADM-G; (…)"; y,*

Que, el artículo 23 de la **Resolución Administrativa Nro. CV.063-2022**, de fecha 26 de abril de 2022, expedida por la Máxima Autoridad Municipal, establece que es función de la Dirección de Gestión y Promoción Cultural, entre otras, garantizar la difusión y promoción cultural y dirigir y orientar la programación de iniciativas culturales.

En ejercicio de la facultad normativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con el artículo 57 letra a) del COOTAD,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN; LA CONCESIÓN DE ESPACIOS; Y, LA AUTORIZACIÓN DE USO EN LAS INSTALACIONES DE PLAZA GUAYARTE

Artículo 1.- Ámbito.- Estarán sujetos a la presente Ordenanza las personas naturales o jurídicas que soliciten en concesión los espacios de Plaza Guayarte.

Artículo 2.- Objeto.- El objeto de la presente Ordenanza es regular la Administración y el procedimiento para otorgar en concesión los espacios de Plaza Guayarte.

Artículo 3.- De la Administración.- La Administración de Plaza Guayarte estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, a través de la Dirección de Gestión y Promoción Cultural.

La Dirección de Gestión y Promoción Cultural deberá rendir cuentas de sus gestiones a la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil o su delegado para el efecto.

La Administración deberá coordinarse con la Dirección Administrativa, en lo relacionado al mantenimiento y reparación de los bienes municipales.

Artículo 4.- Del Comité de Administración.- La Máxima Autoridad Municipal dispondrá la conformación de un Comité integrado por, al menos, un Delegado del Alcalde, la Dirección Financiera, Dirección Administrativa y la Dirección de Gestión y

Promoción Cultural. Dicho Comité deberá elaborar las normativas para regular la administración, concesión, subasta, autorización de uso y demás necesarias para el óptimo funcionamiento de Plaza Guayarte. Los referidos reglamentos serán puestos en conocimiento de la Máxima Autoridad Municipal, para su revisión y aprobación.

Artículo 5.- Espacios a concesionar o de autorización de uso.- Serán considerados como espacios a concesionar o de autorización de uso: todos los locales, contenedores, islas, áreas comunes para el efecto, plazas, explanadas, parqueos habilitados, y demás similares que conforman Plaza Guayarte.

También se podrán concesionar espacios de publicidad, entendidos como todos aquellos que, en función de la necesidad de Plaza Guayarte, se habiliten para la promoción, visualización, o cualquier actividad relacionada con la publicidad de productos o servicios lícitos.

Artículo 6.- Principios rectores para el proceso de concesión y de autorización de uso.- El uso de los espacios se deberá regir por los siguientes principios: transparencia, buena fe, justa competitividad, conveniencia institucional, apoyo al emprendimiento, sustentabilidad del desarrollo, universalidad, accesibilidad, interculturalidad, participación y equidad.

Artículo 7.- Procedimiento de concesión.- Para la concesión de locales, contenedores, islas y toda concesión que requiera de un espacio físico definido en un área específica de Plaza Guayarte por un periodo de entre 6 meses a 4 años, se iniciará un proceso de subasta pública dirigido y ejecutado por el Comité de Administración, en el cual podrán participar las personas naturales o jurídicas interesadas en los diferentes espacios de Plaza Guayarte.

La concesión se otorgará por un plazo máximo de 4 años, dicho plazo se dará sin opción a renovación y bajo ningún concepto la culminación del plazo sin expresa terminación de la concesión, se entenderá como renovación tácita del contrato. Como excepción, el Comité de Administración, por recomendación de la Dirección administradora, podrá renovar el contrato de concesión a las personas naturales o jurídicas que hayan cumplido a cabalidad las obligaciones plasmadas en la concesión y que, en razón de su actividad, atraigan a un gran volumen de consumidores, con el fin de procurar el óptimo funcionamiento y la afluencia de Plaza Guayarte.

Para llevar a cabo la concesión deberá hacerse una pública convocatoria en uno de los diarios de la ciudad y/o en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil. Los valores mínimos para la concesión estarán basados en un informe técnico, solicitado a las Direcciones pertinentes, tomando en consideración el valor de mercado de bienes y servicios análogos.

La concesión otorgará a las personas jurídicas o naturales el derecho a destinar el bien entregado, por el tiempo definido por la respectiva autoridad, única y exclusivamente para los fines preestablecidos, sin que aquello comprenda o pueda ser interpretado como un derecho real sobre la cosa, o derechos propios de una relación de inquilinato. La concesión se perfeccionará con la firma de conformidad de la persona natural o jurídica del contrato de concesión.

En caso de mejoras realizadas por la persona natural o jurídica autorizada, estas quedarán en beneficio del local o infraestructura implementada.

Artículo 8.- Eventos o activaciones.- Para los eventos o activaciones, se emitirá una autorización de uso del espacio por parte de la Dirección administradora, en base al reglamento pertinente. Para determinar el valor, se deberá considerar el valor de mercado de bienes y servicios análogos.

Estos eventos no podrán ejecutarse por un plazo igual o mayor a 6 meses. Si fuere necesario un plazo mayor, deberá ejecutarse un proceso de concesión.

Artículo 9.- Promoción del emprendimiento, el arte y la cultura.- Con el fin de promover el emprendimiento, el arte y la cultura, se podrá autorizar la ocupación temporal de espacios públicos dentro de Plaza Guayarte; la cual tampoco estará sujeta a concesión. Su utilización y tiempo de uso deberán darse exclusivamente en los términos y lineamientos que haya aprobado motivadamente mediante el reglamento pertinente para este proceso, el Comité de administración.

La autorización y control para el uso de los espacios públicos con base en los términos, condiciones y lineamientos aprobados por el Comité, será competencia de la dirección administradora de Plaza Guayarte.

Los valores a pagarse por el uso de los espacios públicos de Plaza Guayarte serán preestablecidos mediante informes de la Dirección administradora de Plaza Guayarte y con informes de las Direcciones Municipales pertinentes, tomando en consideración el valor de mercado de bienes y servicios análogos.

Como excepción, el Comité podrá autorizar la ocupación gratuita de los espacios públicos, mediante un convenio de cooperación entre la empresa privada o pública y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, en la cual exista un servicio o promoción cultural o social a la comunidad de manera gratuita, lo cual deberá ser debidamente sustentado y aprobado por la Dirección administradora.

Artículo 10.- Extinción de la concesión.- La extinción de la concesión, se dará en los siguientes casos:

1. Incumplimiento de los términos de la concesión.
2. Incumplimiento en el pago de dos o más mensualidades.
3. Por muerte de la persona natural autorizada.
4. Por extinción de la persona jurídica autorizada.
5. Renuncia del derecho de concesión.
6. Quiebra, insolvencia o interdicción del concesionario.
7. Por pérdida de sus derechos civiles, declarada mediante sentencia ejecutoriada.
8. Por dar al espacio concesionado un uso distinto al acordado en el contrato de concesión.
9. Por ejecutar actividades ilícitas o actos contrarios a la ética y buenas costumbres.
10. Todas aquellas que se establezcan en el contrato de concesión.

Artículo 11.- Recursos.- Los recursos que se generen como consecuencia de las concesiones de espacios, o de la instalación, uso y control de publicidad y la autorización de ocupación ocasional de espacios públicos en Plaza Guayarte, serán utilizados en la administración, operatividad, mantenimiento y mejoras de esta.

La gestión de recaudación y cobranzas que surja de las concesiones y ocupaciones de Plaza Guayarte estará a cargo de la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil. Los valores recaudados serán puestos a disponibilidad del Administrador de la referida plaza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Comité de Administración de Plaza Guayarte, deberá velar siempre por la inclusión de emprendimientos que acrediten una experiencia básica para emplear en los espacios que se concesionarán.

El Administrador de Plaza Guayarte, velará por la operatividad, mantenimiento, seguridad y vigilancia, seguridad industrial o cualquier otro servicio, producto o bien, que sea de necesidad para su correcto funcionamiento, debiendo prever el presupuesto y realizar los procesos administrativos y legales para ese fin.

SEGUNDA.- Los personas naturales o jurídicas concesionarias del Proyecto Municipal "Plaza Guayarte" deberán obtener los permisos municipales necesarios para su funcionamiento, de acuerdo a su actividad, tales como Tasa de Habilitación, Rótulos Publicitarios, y demás permisos establecidos en el ordenamiento jurídico.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El nuevo Administrador de Plaza Guayarte deberá coordinar con el administrador saliente la ejecución y/o finalización legal de los contratos que actualmente se encuentren en vigencia, relacionados al mantenimiento, seguridad y vigilancia, seguridad industrial o cualquier otro servicio, producto o bien, que sea de necesidad para su correcto funcionamiento, en conjunto con las entidades o fundaciones adscritas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil que hayan suscrito aquellos instrumentos, de ser el caso. Esta coordinación implicará que el administrador prestará todas las facilidades necesarias para la transición, y que, a su vez, de ser necesario, continuará ejerciendo de forma prorrogada las funciones que haya asumido por los contratos suscritos, informando y reportando de sus acciones a la nueva administración.

SEGUNDA.- El Administrador de Plaza Guayarte deberá coordinar y colaborar en la ejecución de todos los contratos de concesión de espacios, que hayan sido celebrados previo a la vigencia de la presente Ordenanza, hasta su terminación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la **"Ordenanza Sustitutiva que Regula la Concesión de Locales y de la Instalación, Uso y Control De Publicidad; y la Autorización de Ocupación Ocasional de Espacios Públicos en las Instalaciones del Proyecto Municipal**

"Plaza Guayarte" en el Cantón Guayaquil", publicada en la Gaceta Oficial Municipal Nro. 28 del 06 de noviembre del 2020 y en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 1368 del 03 de diciembre del 2020.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial; y entrará en vigencia desde su publicación en este último.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2022.

Firmado electrónicamente por:
CYNTHIA FERNANDA VITERI JIMENEZ

Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL

Firmado electrónicamente por:
MARTHA GRACIELA HERRERA GRANDA

Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN; LA CONCESIÓN DE ESPACIOS; Y, LA AUTORIZACIÓN DE USO EN LAS INSTALACIONES DE PLAZA GUAYARTE,** fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 17 y 24 de agosto de 2022, en primero y segundo debate, respectivamente, en forma presencial.

Guayaquil, 01 de septiembre de 2022

Firmado electrónicamente por:
MARTHA GRACIELA HERRERA GRANDA

Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN; LA CONCESIÓN DE ESPACIOS; Y, LA AUTORIZACIÓN DE USO EN LAS INSTALACIONES DE PLAZA GUAYARTE,** y para su vigencia ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 01 de septiembre de 2022

Firmado electrónicamente por:
CYNTHIA FERNANDA VITERI JIMENEZ

Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial, la **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN; LA CONCESIÓN DE ESPACIOS; Y, LA AUTORIZACIÓN DE USO EN LAS INSTALACIONES DE PLAZA GUAYARTE,** la señora Doctora Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil, a un (1) día del mes de septiembre del año 2022.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 01 de septiembre de 2022

Firmado electrónicamente por:
MARTHA GRACIELA HERRERA GRANDA

Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.